



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO

No. 05

(27 de febrero de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA:

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEL OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas que para la Universidad Tecnológica de Pereira regirán en materia de Contratación.

ARTICULO 2. PRELACIÓN DE NORMAS: Los contratos que celebre la Universidad Tecnológica de Pereira, se rigen por las normas del presente Estatuto y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales, teniendo en cuenta la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Nacional y en especial el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992. Se exceptúan de esta norma los contratos de empréstito, los cuales estarán sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen.

Los contratos que la Universidad Tecnológica de Pereira celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en Colombia, se regirán por las Leyes Colombianas.



NTC GP 1000 : 2004

3
Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



16
11

Los contratos que la Universidad Tecnológica de Pereira celebre con entidades del exterior y que deban ejecutarse en el exterior podrán regirse por las normas del respectivo país.

Los contratos que la Universidad Tecnológica de Pereira, suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3: CONTRATO UNIVERSITARIO: Son contratos universitarios todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos y contrae obligaciones.

ARTICULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La Universidad podrá celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 5. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: El Rector de la Universidad es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios, y para solicitar las autorizaciones al Consejo Superior en aquellos de competencia de este organismo.

ARTICULO 6. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Rector podrá delegar la ordenación del gasto en el nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo, y en los Directores de Proyectos Especiales y de cualquier tipo, hasta por una cuantía de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial.

- Principio de Transparencia: El principio de Transparencia busca garantizar la moralidad en el proceso de contratación para que se efectúe a través de





procedimientos que lleven a la selección objetiva del contratista. Para hacer eficaz este principio se impone su publicidad.

- Principio de Economía: El principio de Economía busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia permitiendo la agilización en los trámites y procedimientos a efecto de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.
- Principio de Responsabilidad: El principio de Responsabilidad apunta a que los funcionarios que intervienen en el proceso contractual se obliguen a buscar el cumplimiento estricto de los fines de la contratación, vigilen la correcta ejecución del contrato y protejan los derechos de la Institución, del contratista y de los terceros que se vean afectados por la ejecución del contrato; respondiendo por sus actuaciones y omisiones antijurídicas; de igual manera los contratistas responderán por la prestación del servicio a su cargo en las condiciones de calidad y estabilidad exigidas dentro del principio de buena fe.
- Principio de Publicidad: A través del principio de Publicidad el proceso de contratación de la Universidad debe ser dado a conocer a la comunidad en general, sin ningún tipo de restricción, aprovechando todos los medios disponibles de la Universidad que aseguren su difusión.
- Principio de la Selección Objetiva: Por virtud de este principio se escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos.

ARTICULO 8. INTERVENTORIA Y VIGILANCIA. El Rector asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos superiores a cien (100) SMLMV y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos Interventores.

PARÁGRAFO 1: EL Interventor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el encargo expreso de velar y verificar que la





ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

PARAGRAFO 2: El Rector podrá designar interventores para contratos de cuantías inferiores a cien (100) SMMLV, cuando lo considere necesario y en todo caso en estos contratos se respetarán las normas y principios de este Estatuto.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS: La Universidad podrá celebrar convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

PARÁGRAFO: Los dineros que por concepto de convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determine la Tesorería.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO DEL CONTRATO: En los contratos celebrados en la Universidad, se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto, y que corresponden a su esencia y naturaleza. Así mismo se podrán incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. MODIFICACION DEL CONTRATO: Las modificaciones del contrato podrán ser unilaterales por parte de la Universidad o bilaterales por mutuo acuerdo, y se efectuarán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas en el informe del Interventor o quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. En aquellos casos que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del ordenador y el registro presupuestal correspondiente.

La modificación unilateral se hará por medio de acto administrativo. En la modificación bilateral las partes acordarán un convenio modificadorio que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente, la cual se perfeccionará con la aceptación de las partes, la aprobación de las pólizas y la publicación en el Diario Único de Contratación Estatal si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o la situación así lo amerite, la Universidad y el Contratista suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión del Contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el



avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato señalando la fecha y forma. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión.

PARAGRAFO 1: Si no se lograre el mutuo acuerdo, la Universidad mediante acto motivado, podrá adoptar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 13. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Para autorizar los eventos descritos en los artículos 11 Y 12 que requieran interventoría, se requerirá la previa justificación por parte de la interventoría.

ARTICULO 14. TERMINACION DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Universidad las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato por parte del contratista.
- b. Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y académicos de la Universidad.
- c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato.
- d. La quiebra o insolvencia del contratista.
- e. Por interdicción judicial del contratista.
- f. La imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato.
- g. Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista.
- h. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo impongan.
- i. Por vencimiento del plazo.
- j. Por fuerza mayor y caso fortuito, y
- k. Por mutuo acuerdo.

En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Universidad entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre.





Lo anterior no priva a la Universidad de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por el término de un año.

ARTICULO 15. FORMAS DE PAGO: En los contratos podrán pactarse las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos: Su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b. Pago anticipado: En casos en que la oferta del mercado lo requiera.
- c. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.
- d. Pagos parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y del ciento por ciento (100%) en los casos de contratos de suministros resultantes de una licitación pública, y para ello se requerirá la suscripción del otrosí correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, a menos que no se hubiere liquidado.

Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera previa justificación de la interventoría, sin exceder el doble del tiempo pactado inicialmente. Para contratos de suministros podrá ser presentada por el interventor o Jefe de Bienes y Suministros u ordenador del gasto.

ARTÍCULO 16. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal serán expedidos por la División Financiera en forma global a las dependencias encargadas de los procesos contractuales, de acuerdo al presupuesto aprobado en la Universidad.

ARTICULO 17. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD: Para la consecución de los principios de que trata el artículo 7 del presente Estatuto, la Universidad:

- a. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.





- b. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- c. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales.
- f. Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- g. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- h. Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- i. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevengan mayores costos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los principios de que trata este Estatuto, los contratistas:

- a. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
- b. Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y durante su ejecución, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.





- c. Podrán acudir a las autoridades universitarias con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato, y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- d. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados, y responderán por ello.
- e. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- f. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Así mismo, cuando oculten, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o suministren información falsa. Así mismo, el Contratista responde por la calidad y condiciones del objeto contratado, de conformidad con las estipulaciones pactadas.

TITULO II

CAPITULO I

TRÁMITES PRECONTRACTUALES Y FORMA DEL CONTRATO

ARTICULO 19. TRAMITE PREVIO A LA CELEBRACION DEL CONTRATO: El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto oficial, la solicitud del ordenador del gasto y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; de no ser posible se anulará lo actuado y se iniciará un nuevo proceso.

ARTICULO 20. REQUISITOS PREVIOS A LA INICIACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL – LICITACION PÚBLICA DE OBRA: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como el de la distribución de riesgos que ésta propone.

Los estudios y documentos previos se publicarán de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:





- a. La definición de la necesidad.
- b. La definición de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
- c. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como identificación, objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
- d. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- e. Presupuesto estimado de la obra.
- f. La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- g. La exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

PARÁGRAFO 1. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, en aras de proteger el interés público o social, podrá dejar sin efecto el trámite contractual iniciado.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA PÚBLICA: En los procesos de licitación pública se hará convocatoria pública.

El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el pliego de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos exigidos para contratos de obra.

ARTICULO 22. FORMA DEL CONTRATO: Por regla general, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o





11
34
19

imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

Los originales de los contratos universitarios suscritos por el funcionario competente serán manejados de acuerdo a las tablas de retención documental establecidas en la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 771 de 2005.

Las órdenes de servicio y de compras deberán precisar, cuando menos, el objeto del contrato y la contraprestación, así como los demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del acto, y podrán contener las demás estipulaciones que la Universidad considere necesarias de acuerdo con la ley. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra inmerso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley, lo cual se entenderá con la aceptación de la Orden de Servicio o de Compra o la prestación del mismo.

Todo contrato que implique egresos para la Universidad deberá estipular precisamente, que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto.

En todo contrato deberá expresarse el plazo del mismo.

ARTICULO 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: Los contratos se entenderán perfeccionados con la firma de las partes, previa la expedición de la disponibilidad presupuestal. Las órdenes de compra y de servicio se perfeccionarán con el registro presupuestal y la firma del ordenador.

Para la legalización de ambas formas se requerirá:

- a. Aprobación de las garantías a que hubiere lugar por parte de la Secretaría General
- b. Se acredite el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- c. Se acredite el pago de la publicación cuando hubiere lugar a ello.
- d. Se acredite la afiliación del Contratista y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social.
- e. El registro presupuestal salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, para lo cual se requerirá su aprobación por parte del Consejo Superior.





PARAGRAFO 1. Para la ejecución de los contratos de prestación de servicios, se requerirá, además, el diligenciamiento completo y presentación, por parte del contratista, del Formato Único de Hoja de Vida dispuesto por la Universidad, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas legales para esta clase de contratos.

PARAGRAFO 2. En ningún caso se podrá dar inicio a la ejecución de un contrato sin antes haberse surtido el proceso de legalización.

ARTICULO 24. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- 1) Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- 2) Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado; pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARAGRAFO: Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio, o de unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTICULO 25. REGISTRO DE PROPONENTES: La Universidad podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas, clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la modifiquen.





PARAGRAFO 1: La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal y, a la vez, incluye la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. El registro en dicho directorio será gratuito y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia profesional relacionada y laboral con el objeto de enviar invitación personalizada en cumplimiento del principio de publicidad.

ARTICULO 26. COMITÉS DE LICITACIONES: Se crearán tres Comités de Licitación, quienes se encargarán de evaluar las propuestas en su respectiva área:

- 1). Comité Financiero: Estará conformado por el Jefe de la División Financiera y/o uno de sus funcionarios.
- 2). Comité Jurídico: Estará conformado por el Secretario General y/o uno de sus Asesores.
- 3). Comité Técnico: Estará conformado por las personas idóneas o especializadas en el objeto de la Licitación, para lo cual la Rectoría designará los funcionarios que lo integrarán en cada licitación.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

- 1). Objeto del contrato.
- 2). Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la Universidad.
- 3). Presupuesto oficial
- 4). Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
- 5). Criterios de desempate
- 6). Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas.
- 7). Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
- 8). Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- 9). Término dentro del cual se firmará el contrato.
- 10). Plazo y forma de pago





11). Minuta del contrato

ARTICULO 28. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La Universidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

ARTICULO 29. CELEBRACION DEL CONTRATO: Si el proponente seleccionado no suscribió el contrato dentro del término previsto, no acepte firmarlo, o no lo legalice dentro del término, la Universidad podrá celebrarlo con quien le siga en orden descendente después del seleccionado incumplido.

PARAGRAFO: La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos especiales como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la Universidad, dando cumplimiento al presente Estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos con el objeto de asegurar la agilidad de los mismos.

TITULO III

CAPITULO I MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 30. CONTRATO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO: Los Contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el apoyo y gestión de labores administrativas, donde no exista el personal de planta, provendrán de una escogencia objetiva al perfil del cargo.

ARTICULO 31. CONTRATO TRANSITORIO DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y HORA CÁTEDRA: Los contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia transitoria de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se regirá por las normas que sobre la materia establece el Estatuto Docente y los acuerdos del Consejo Superior que lo modifiquen o adicionen.





21
28
23

ARTICULO 32. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los contratos que celebre la Universidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que requieran un conocimiento específico y no pueda realizarse con el personal de planta de la Universidad, podrán celebrarse con personas naturales y se hará a través de selección directa. Estos contratos se caracterizan por la autonomía del contratista y la inexistencia de subordinación o dependencia directa.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente necesario.

PARAGRAFO: Los estudiantes que presten sus servicios de monitorías ó pasantías deberán estar debidamente matriculados en el respectivo semestre, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace mediante resolución de acuerdo con los valores establecidos por la Universidad.

ARTICULO 33. CONTRATO DE OBRA: Se denominan contratos de obra aquellos que la Universidad requiere para la construcción de instalaciones, mantenimiento de los bienes inmuebles, instalaciones, y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o aquellos entregados en comodato, o en arrendamiento para el cumplimiento del objeto social de la Universidad.

ARTICULO 34. CONTRATO DE SUMINISTROS: Es aquel por medio del cual una parte se obliga con la otra a una contraprestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 35. FORMAS DE SELECCIÓN: La Universidad contratará según las modalidades de Licitación Pública ó Contratación Directa.

CAPITULO II. CONTRATACIÓN A TRAVES DE LICITACION PÚBLICA

ARTICULO 36. LICITACIÓN PUBLICA: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositado en urna o Audiencia Pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la



99
21



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Universidad. La Licitación se hará cuando la contratación exceda los doscientos (200) SMMLV.

PARÁGRAFO: La Audiencia Pública podrá ser presencial ó virtual y es el sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una Licitación Pública, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público, frente a los demás oferentes y a los Comités de Licitaciones Financiero, Jurídico y Técnico de la Universidad

La Universidad publicará la invitación a licitar en la forma prevista en el Estatuto y los pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos licitatorios en la página Web de la Universidad.

El día y la hora señalados como plazo máximo para entrega de propuestas se procederá a la apertura de las mismas en audiencia pública, con intervención del Rector o el funcionario que dirige la audiencia, en donde los proponentes participantes, presentan sus propuestas económicas y técnicas en público y frente a los Comités Financiero, Jurídico y Técnico, conformado para la audiencia. Esta audiencia tendrá una –o varias rondas, dependiendo del tipo de contrato, lo cual se indicará en los respectivos pliegos, a efecto que los proponentes mejoren sus ofrecimientos hasta donde el equilibrio financiero lo permita, con la presencia de las personas que quieran concurrir, acto del cual se levanta un acta de recomendación y adjudicación que contenga: Número de propuestas presentadas, participantes habilitados en el acto, ofertas finales y recomendaciones para adjudicación.

Las propuestas se recibirán en original, los documentos con excepción de la póliza de seriedad de la propuesta pueden ser copias fieles.

Las propuestas deben ser congruentes y consistentes con los pliegos de condiciones o términos de referencia y no deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa. En los términos de referencia deberán indicarse las acciones que pueda tomar la Universidad ante los perjuicios que se causen por dicha conducta.

En todos los casos los Comités de Licitaciones Financiero, Jurídico y Técnico tendrán la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas, plantear fórmulas y alternativas que, aplicadas a las propuestas globalmente consideradas redunden en beneficio de los intereses de la Universidad y de las actividades y servicios a su cargo, ellos recomendarán la propuesta más conveniente, la cual el Rector podrá acoger, o por el contrario, apartarse motivadamente de ella.



NTC GP 1000 : 2004

17
Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



ARTICULO 37. DECLARATORIA DE DESIERTA: La Licitación quedará desierta sólo en el evento de existir motivos que impidan la selección objetiva del contratista y además por las siguientes causales:

- 1). No se presentó oferta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones.
- 2). Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
- 3). Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.
- 4). Las demás que se establezcan en los pliegos.

En estos eventos, la Universidad podrá contratar directamente por lo menos con una cotización que podrá ser solicitada directamente a los proveedores de bienes y servicios que participaron en el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA CONTRATACION POR MEDIO DE LICITACION PÚBLICA:

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- b. Publicación en periódico, cuando el monto supere los trescientos (300) SMMLV.
- c. Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia.
- d. Publicación en la página WEB y/u otro medio.
- e. Oferta(s).
- f. Actas de recomendación y adjudicación firmada por el rector o su delegado.

Serán requisitos contractuales los siguientes:

- a. Contrato.
- b. Registro Presupuestal.
- c. Garantía Única.
- d. Recibo de Consignación de la Publicación en el Diario Único de Contratación DUCP, cuando se requiera.
- e. Pago de Impuesto de Timbre, cuando se requiera.
- f. Tener afiliación al Sistema de Seguridad Social para las personas naturales ó jurídicas, en el caso de obra civil y prestación de servicios.
- g. Certificado de pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- h. Certificado de Antecedentes Judiciales para obra civil y prestación de servicios.
- i. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal.
- j. Acta de inicio para contratos de obra civil.



- k. Antecedentes disciplinarios para prestación de servicios.
- l. Registro Único Tributario – RUT.

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

- a. Actas parciales o de liquidación para obra civil y prestación de servicios.
- b. Alta o Certificación para Bienes expedido por el Almacén General de la Universidad.
- c. Factura cuando haya lugar.
- d. Certificado de pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- e. Pagos al Sistema Integral de Seguridad Social según la naturaleza jurídica del contratista.
- f. Certificación para las ordenes de servicio o prestación de servicios
- g. Orden de pago
- h. Comprobante de egreso

**CAPITULO III.
CONTRATACIÓN DIRECTA**

ARTICULO 39. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita a uno o más oferentes, la presentación de una oferta, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación Directa se hará cuando la cuantía fuere igual o inferior a doscientos (200) SMMLV.

ARTICULO 40. REQUISITOS DE CONTRATACION DIRECTA: Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

- Para cuantías menores o iguales a cien (100) SMMLV se requiere:
 - a. Disponibilidad presupuestal
 - b. Mínimo una cotización por escrito
- Para cuantías superiores a cien (100) y hasta doscientos (200) SMMLV se requiere:
 - a. Disponibilidad presupuestal





- b. Invitación a cotizar publicada en página Web como mínimo tres (3) días hábiles.
- c. Evaluación y recomendación escrita por el solicitante
- d. Adjudicación por parte del Rector u ordenador del gasto.
- e. Publicación en la página Web del resultado.

Serán requisitos contractuales los siguientes:

- Para cuantías hasta cien (100) SMMLV se requiere:
 - a. Orden de Compra u Orden de Servicio.
 - b. Registro Presupuestal.
 - c. Se acredite la afiliación del Contratista y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social
 - d. Certificado de antecedentes judiciales vigente para personas naturales
 - e. Garantía Única, si supera los cincuenta (50) SMMLV.
 - f. Se acredite el pago de los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
 - g. Recibo de Consignación de la Publicación en el Diario Único de Contratación DUCP para contratos superiores a cincuenta (50) SMMLV.
 - h. Registro Único Tributario – RUT.
- Para cuantías superiores a cien (100) y hasta doscientos (200) SMMLV se requiere:
 - a. Contrato.
 - b. Registro Presupuestal.
 - c. Garantía Única.
 - d. Se acredite la afiliación del Contratista y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social.
 - e. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
 - f. Pago de los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
 - g. Recibo de Consignación de la Publicación en el Diario Único de Contratación DUCP.
 - h. Registro Único Tributario – RUT.

Serán requisitos para el trámite de pago de contratación directa los siguientes:





- a. Certificación de cumplimiento para las órdenes de servicio, y para contratos de prestación de servicios superiores a cien (100) SMMLV se requerirá la certificación expedida por interventoría de la prestación del mismo.
- b. Acta o Certificación para Obra Civil.
- c. Alta o Certificación para Bienes expedido por el Almacén General de la Universidad.
- d. Pagos al Sistema Integral de Seguridad Social según la naturaleza jurídica del contratista o una certificación de pago expedida por Contador Público
- e. Pagos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- f. Factura cuando haya lugar.
- g. Orden de pago.
- h. Comprobante de egreso.

ARTICULO 41. EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN: Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- a. Empréstitos.
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos.
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- d. Urgencia manifiesta.
- e. Licitación o concurso declarado desierto.
- f. Adquisición de materiales bibliográficos.
- g. Publicaciones seriadas.
- h. Proveedor Exclusivo.
- i. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios o la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o académicas.
- j. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente.
- k. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- l. Renovación software y licencias ya adquiridas.
- m. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
- n. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
- o. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- p. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
- q. Partes de equipos que se encuentran en garantía.





- r. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una Licitación Pública o Contratación Directa.
- s. Servicios ofrecidos por los proyectos especiales de la Universidad.
- t. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
- u. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y concepto técnico favorable del área correspondiente.
- v. Todo tipo de contratos con universidades privadas y fundaciones universitarias.

CAPITULO IV. DE LOS BIENES

ARTICULO 42. COMPRA DE BIENES USADOS: La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
- 2. La compra debe ser aprobada por la dependencia administrativa o académica que recibirá el equipo correspondiente.
- 3. El valor del bien ofertado debe tener un precio significativamente bajo en comparación con el precio del bien nuevo.
- 4. Debe existir estudio técnico que garantice la pertinencia de la tecnología y el suministro de repuestos y mantenimiento.
- 5. El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.

ARTÍCULO 43. RECIBO DE BIENES: Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como pago total o parcial, servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

ARTICULO 44. CESION DE BIENES A TITULO GRATUITO: Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada, o entidades sin ánimo de lucro.



35
30



ARTICULO 45. ENTREGA DE BIENES EN DACION DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de sus obligaciones de conformidad al Estatuto General.

ARTICULO 46. VENTA DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA: La Universidad podrá subastar bienes de su propiedad que no requiera para su servicio u objeto de conformidad al Estatuto General.

ARTICULO 47. SUBASTA EN AUDIENCIA PÚBLICA: Se deberá convocar a todas las personas hábiles, naturales o jurídicas interesadas en la compraventa de los inmuebles de propiedad de la Universidad Tecnológica de Pereira para que participen en la subasta de dichos bienes, venta que se hará en audiencia pública.

ARTICULO 48. POSTOR HABIL: Será postor hábil en la subasta, la persona natural o jurídica que acredite haber consignado a favor de la Universidad el 20% del valor del avalúo comercial de los bienes que se subastan, en la cuenta establecida por la Tesorería.

ARTICULO 49. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA SUBASTA: El trámite de la audiencia pública para subasta de bienes se sujetará a las reglas que a continuación se relacionan:

- 1). Las ofertas se presentarán en forma escrita en urna o por correo y/o verbalmente en la audiencia.
- 2). La apertura de urna y formulación verbal de las ofertas será en audiencia pública.
- 3). En la audiencia se harán las pujas necesarias según el interés que se demuestre.
- 4). Se tendrán en cuenta las tres (3) mayores ofertas para participar en las pujas
- 5). En el evento que se presente una sola oferta se adjudicará a ésta siempre y cuando cumpla las demás reglas.
- 6). La postura mínima será el avalúo comercial.
- 7). Se determinará un adjudicatario suplente en el evento que el primero incumpla.
- 8). La adjudicación se hará a la postura más alta una vez que se hubiere anunciado de viva voz en tres (3) ocasiones, por quien conduce la subasta.
- 9). Cerrado este trámite se adjudicará en la misma audiencia y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTICULO 50. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SUBASTA: La subasta se declarará desierta total o parcialmente cuando a ella no concurra ningún postor hábil o las ofertas no cubran al menos el avalúo comercial de los bienes que estén en subasta.





De igual modo, cuando transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir de la adjudicación, el adjudicatario no hubiere consignado el saldo restante del precio de la subasta descontado el depósito inicial para ser postor hábil, se comunicará al segundo postor en orden de oferta económica sobre su interés en la adquisición del bien siempre que su oferta esté sobre el mínimo.

Declarada desierta la subasta, el Rector podrá autorizar un nuevo avalúo e iniciar nuevamente el trámite.

ARTICULO 51. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA: La subasta a la que se da apertura deberá publicarse en la página Web de la Universidad y/o avisos en los periódicos regionales o nacionales si el bien o bienes lo ameritan; todo ello indicando un teléfono institucional donde se pueda suministrar la información detallada a los interesados.

ARTICULO 52. DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS: La Universidad devolverá los depósitos a los postores interesados que participaron en la subasta, (dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de la audiencia) con excepción del depósito del adjudicatario que permanecerá como garantía de seriedad de la oferta y lo perderá a favor de la Universidad si no consignare el saldo del precio subastado en el término fijado para ello.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 53. GARANTÍA ÚNICA: Se solicitará para cuantías superiores a cincuenta (50) SMMLV Garantía Única de Cumplimiento teniendo en cuenta que la garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1: Los Riesgos, Cuantías y Vigencias, se detallan a continuación:

- Buen manejo del anticipo: Por el 100% del valor del anticipo y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Pago anticipado: Por el 100% del valor del pago y con un tiempo de duración del contrato y cuatro meses más.





- Cumplimiento: Por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cuatro meses más.
- Salarios y prestaciones: Por el 5% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y tres años más.
- Responsabilidad civil y extracontractual: Por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Estabilidad de la obra: Por el 20% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cinco años más.
- Calidad: Por el 25% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Correcto funcionamiento: Por el 25% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y un año más.

PARAGRAFO 2: En cada contrato se hará constar expresamente los amparos que se consideren pertinentes en relación con el objeto del contrato y en consecuencia no será obligatoria la exigencia de la totalidad de amparos a que se refiere este artículo.

PARAGRAFO 3. Para compra de software y licencias, independientemente de la cuantía no se requerirá garantía única. Para la compra de computadores, cuando la cuantía supere los cincuenta (50) SMMLV se solicitará póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un monto correspondiente al 30% del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

PARAGRAFO 4. En los contratos internacionales que celebre la Universidad y en la compra de bienes con pago en el exterior, el Rector podrá pactar los porcentajes, vigencias o exoneraciones de las garantías (pólizas) que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

PARAGRAFO 5. La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios interadministrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior que no se produzcan en Colombia, llenando las exigencias de calidad y que estén destinados a la docencia, investigación, extensión y administración; en el evento que dichas empresas no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá





únicamente la orden de compra, orden de servicio o contrato y garantía de fabricante, previa recomendación y justificación de la dependencia o solicitante responsable.

ARTÍCULO 54. DEL CONTROL INTERNO: El sistema de control interno se fundamentará en el principio del autocontrol.

La Oficina de Control Interno en ejercicio de su función de evaluación independiente, efectuará evaluaciones y auditorías con la periodicidad que el mejoramiento institucional y las demandas internas lo exijan, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el presente Estatuto y las normas que lo modifiquen y/o reglamenten.

ARTÍCULO 55. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Universidad. Los servidores públicos que presten servicios en la Universidad, podrán celebrar con ésta, contratos de horas cátedra de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y celebrar contratos de prestación de servicios de docencia, investigación y extensión, por fuera del horario de trabajo del respectivo funcionario, con cargo a los recursos que se generen con dichos proyectos.

TITULO IV

CAPITULO I LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 56. OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION: Los contratos de obra serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará en el término fijado previamente o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición de la Resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la





responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

El pago del bien o servicio recibido por la Universidad y el transcurso de dos meses sin que hubiera manifestaciones de reclamación de las partes se entenderá como liquidación tácita del contrato.

ARTÍCULO 57. LIQUIDACION UNILATERAL: Para los contratos de obra si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

TITULO V

CAPITULO I

USO DE APLICATIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 58. FIRMAS EN APLICATIVOS ELECTRÓNICOS: No se requiere de la firma física para ordenación del gasto en los actos administrativos que se generen por los diferentes aplicativos electrónicos de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTICULO 59. MANEJO DE USUARIOS DE APLICATIVOS ELECTRÓNICOS. La responsabilidad en el manejo de los usuarios y las claves de acceso a los aplicativos electrónicos relacionados con la actividad contractual que la Universidad implemente es de cada uno de los ordenadores del gasto.

ARTÍCULO 60. FIRMAS ELECTRÓNICAS. Las ordenaciones de gasto pueden ser perfeccionadas por firmas electrónicas o manuscritas.

ARTICULO 61. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Toda la información de las ordenaciones de gasto a través de los aplicativos relacionados con la actividad contractual permiten determinar el origen, el destino en que fue enviado o recibido o producido el documento.

